

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su análisis y dictamen, en fecha 03 de septiembre de 2008 el Expediente Legislativo Número **5295/LXXI**, presentado por el C. Ernesto Pompeyo Cerda Serna, Presidente del Consejo Estatal de Convergencia, Partido Político Nacional en el Estado de Nuevo León, que contiene iniciativa de adición de una fracción XXIX al artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, relativo a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del encargado de Despacho, cuando el Titular del Poder Ejecutivo de Nuevo León se ausente del Estado.

ANTECEDENTES:

El promovente señala en su escrito, que nuestro país, el Estado de Nuevo León y muchas otras naciones del resto del mundo, han comprendido la necesidad de contar con un Estado Constitucional Democrático, lo cual hace necesario reglamentar ciertos Derechos Fundamentales ya consagrados en las Constituciones.

Uno de estos derechos, es el artículo sexto de la *Carta Magna* Federal, donde se regula el derecho a la información, el cuál deberá estar garantizado por el Estado. Esto último debido a que la información proporcionada por el Estado a los ciudadanos, da certeza y seguridad jurídica en los actos del gobierno y sus gobernados.

En ese mismo sentido, el promovente nos señala que este derecho fundamental se encuentra consagrado la mayoría de los Estados de la República y, en particular en el artículo octavo, último párrafo, de la Constitución Política del Estado.

Alude que esta obligación de hacer pública cierta información, que se considera de interés general, facilita el ejercicio de este derecho a los gobernados y, en alguna manera el Estado cumple con el mandato constitucional de informar. Uno de estos supuestos es, que la ciudadanía advierta la ausencia del Ejecutivo Estatal, mediante la notificación de quién ha sido designado como encargado del despacho de los asuntos de Trámite del Gobernador.

Refiere a su vez, que la teoría del derecho trata aquellos casos que se ubican en la zona de “incertidumbre o penumbra” del ámbito de aplicación de las leyes y las reglas, toda vez que en cualquier orden jurídico existirán hechos no regulados por las leyes. Estos casos llamados *borderline (sic)*, son aquellos donde la incertidumbre radica sobre sí están o no están situados realmente en la certeza aplicativa del derecho. Tal es el caso de la ausencia en la Constitución Local, acerca de la obligación por parte del Ejecutivo de publicar a quien designe como encargado del despacho que cubra sus ausencias.

Adicionalmente, el firmante hace hincapié en el fortalecimiento del Estado de Derecho como un pilar del desarrollo de México y de Nuevo León. Esto, dado a que la ciudadanía siempre debe tener certeza legal sobre los actos jurídicos que realice y, por lo tanto se hace necesario en primer término, conocer mediante la publicación en el Periódico Oficial del

Estado, el nombre del Secretario encargado del despacho del Ejecutivo, cuando esté se ausente del territorio Estatal. Con ello se daría la legalidad necesaria a los actos que desempeñe en el ejercicio de la función pública que le ha sido encomendado.

Finaliza el suscrito, que con esta iniciativa se daría plena vigencia y certeza jurídica a los ciudadanos nuevoleonenses, mediante un marco jurídico actual que permita un desarrollo y progreso de Nuevo León, pues estos son los puntales del desarrollo de todo Estado Constitucional.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tal y como lo señala el promovente en su iniciativa, este Órgano Dictaminador coincide con la necesidad de contar con un Estado Constitucional, entendido este último, como la organización de un Estado Democrático organizado, cuyos diversos órganos e individuos miembros, se encuentran regidos por el imperio de la ley y controlados por la misma, es decir, un Estado identificado con un ideal político específico *“donde se regulan los procedimientos que permiten mantener el pluralismo político,*

procurando que la mayoría política que ocupa en un determinado momento el gobierno no pueda obstruir el paso a las minorías que lo podrán ocupar en el futuro” (Sartori).

Cabe referir que, para un estudio detallado de la propuesta que nos ocupa dictaminar, se ha observado el mismo supuesto remontándolo para el caso del Titular del Ejecutivo Federal, donde ya está establecido, en el diverso 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el requisito para que el Jefe del Estado mexicano no pueda ausentarse del territorio nacional sin el permiso del órgano legislativo. Sin embargo, no se establece que deba publicarse a quien deja en encargo durante su ausencia en el Diario Oficial de la Federación, ello por tratarse de un acto dinámico y de materia administrativa.

Ciertamente, nuestra Constitución tampoco contempla que deba publicarse o darse a conocer la designación del Secretario encargado del despacho de los asuntos de trámite, sin embargo, en términos de la fracción III del artículo 85 del mismo ordenamiento, al Ejecutivo corresponde: nombrar y remover libremente a los titulares de las Dependencias que integran la Administración Centralizada, y de los organismos y entidades que integran el sector paraestatal y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución, la ley del Servicio Civil o en otras disposiciones aplicables. Por lo tanto, la aplicación de la facultad que se propone en esta iniciativa violentaría el marco jurídico vigente, extrayendo, de alguna manera, el término “libremente” al referirse a la designación del encargado de despacho de los asuntos de trámite.

Esta Comisión considera que, si bien es cierto el artículo 86 de nuestra Constitución local fija, en su fracción I, que cuando el Gobernador se ausente del Estado, por un término mayor de cinco días y menor de treinta, deberá dar aviso al Congreso o a la Diputación Permanente en su caso, que cuando se trate de más de diez días, el Ejecutivo del Estado necesitará autorización del Poder Legislativo, y que en el artículo 89 se le otorga al Gobernador la facultad de designar al Secretario que considere para tomar el papel de encargado de despacho, también lo es que el mismo ordenamiento, es omiso respecto a la competencia específica de tal funcionario, previsto en el referido artículo constitucional, y por lo mismo, no prevé los supuestos a los cuales se debe ajustar el Gobernador en su selección ni establece un procedimiento para su designación o su papel ante los demás Poderes del Estado durante su participación.

Aunado a lo anterior, hacemos referencia a que la actividad de todo Jefe de Estado, en cualquier parte del país, es cada vez más intensa, por lo que sus visitas a otros Estados o Naciones, para incrementar y fortalecer las relaciones bilaterales y multilaterales, son cada vez más frecuentes. Lo que conlleva a que el régimen para salir del Estado, sea más sencillo y más eficaz. Contrario a que se impongan impedimentos mayores, para que, en cuestión de unos días, el Gobernador pueda ausentarse, dejando a algún funcionario de su confianza en toma de su cargo.

De lo anterior se colige que se trata de un ajuste interno, meramente administrativo, de trámite y temporal, por este motivo, no hay suficientes razones para que el Ejecutivo del Estado publique o circule quien será el encargado del despacho durante su ausencia. Además, debe

recordarse lo referido en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en sus numerales 1, 2 y más relativos, en cuanto a que la naturaleza del Periódico Oficial es ser un órgano informativo del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar, las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos y demás actos expedidos por los Poderes del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia; más no así que sea una obligación para el Gobernador informar sobre una actividad tan pasajera a través de este medio.

Por consiguiente, la Dictaminadora que suscribe no encuentra sustento suficiente en la Exposición de Motivos para afirmar que deba publicarse el nombre propio del encargado del despacho en ausencia del Gobernador en el Periódico Oficial, considerando que su función se restringe a ser un encomendado, no pudiendo tomar decisiones trascendentales para la marcha de la administración del Estado.

A C U E R D O

PRIMERO.- No es de aprobarse la iniciativa de adición de una fracción XXIX al artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentada por el C. Ernesto Pompeyo Cerda Serna, relativa a la obligación del Gobernador del Estado de Nuevo León para publicar, en el Periódico Oficial del Estado, la designación del Encargado de Despacho en su ausencia, por lo expuesto en el cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Josefina Villarreal González

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Juan Carlos Holguín Aguirre